ESTATUTO

JUNTA DE VECINOS "VILLA PADRE ALBERTO HURTADO"

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º : Adecúense los Estatutos de la Organización Comunitaria Territorial, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada Junta de Vecinos "VILLA PADRE ALBERTO HURTADO en adelante simplemente la "Junta de Vecinos" de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta es la unidad vecinal Nº_____, de la Comuna de Lanco.

ARTICULO 3º : La Junta de Vecinos tiene por objetivo promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborarcon las autoridades del Estado y de las municipalidades.
En particular le corresponderá

1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.

2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.

4.- Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

5.- Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medioambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

ARTICULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1.- Promoverá la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

a) Promoverá la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal;

b) Impulsará la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes;

c) Estimulará las capacidades de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

d) Impulsará la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal;

e) Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesitan para el mejor desarrollo de sus activicades y la solución de los problemas comunes;

f) Emitirá su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborará en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan;

g) Colaborará con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velará por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:

a) Colaborará con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condición de pobreza o se encuentren desempleados, en el territorio de la unidad vecinal;

b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propenderá a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares afectados;

c) Impulsará planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal;

d) Propondrá y desarrollará iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

e) Servirá de nexo con las oficinas de colocación municipal, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIA LANCO

población.

3.- Promoverá el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello:

a) Determinará las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras;

b) Preparará y propondrá al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Serán oídos por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras municipales;

d) Conocerá los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal;

e) Colaborará con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia;

4.- Procurará buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello:

a) Conocerá anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio;

b) Conocerá anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones;

c) Serán oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros;

d) Promoverá y colaborará con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios;

e) Velará por la protección del medioambiente y de los equilibrios ecológicos;

f) Estarán autorizados para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley;

g) Servirá como órgano informativo a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

TITULO II
DE LOS VECINOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son vecinos las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal, mayores de 18 años de edad y que estén inscritos en el Registro de la misma.

Los vecinos no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos simultáneamente.

ARTICULO 6º: La calidad de vecino se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la Junta o después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 7º: El ingreso a la Junta de Vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el vecino procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 8º: Los vecinos tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas;

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Junta;

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio;

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la Junta;

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418; y

f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9º: Los vecinos tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;

b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Junta, o a través de ella;

c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
d) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que la Junta se dé, y las de la Ley 19.418

ARTICULO 10º: La calidad de socio de la Junta termina:
a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
b) Por renuncia;
c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
d) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un vecino de todos sus derechos en la Junta:
a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales.
d) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posea;
e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12º: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13º: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del vecino, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10º.

ARTICULO 14º: El vecino afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Junta de Vecinos, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 16º: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los vecinos en una votación directa, secreta e informada esta compuesta por cinco titulares y 5 suplentes.

ARTICULO 17º: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiéndo estos del 6º al 10º lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 18º: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

I. MUNICIPALIDAD - SECRETARIO - ANCO

a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
e) No ser miembro de la Comisión electoral de la Junta.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19º: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez podran ser reelegidos.

Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 20º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

ARTICULO 21º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario ,Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antiguedad en la Junta, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituído, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 23º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTICULO 24º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 51º y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 25º: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 26º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los vecinos directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23º.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21º.

ARTICULO 27º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Requerir al Presidente, por a lo menos dosde sus miembros, la citación a Asamblea general extraordinaria;
b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;

MUNICIPALIDAD
SECRETARIA
ANCO

c) Colaborar con e Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;

d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización;

e) Representar a la organización en los caso en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.

g) Dirigir la Junta y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;

h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;

i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30°;

h) Representar a la Junta en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30°.

ARTICULO 28°: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29°: Los directores cesan en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;

b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;

d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;

e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Junta; y

f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 30°: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;

b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea:

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.

d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;

f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la junta de vecinos, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;

g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la Junta;

h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta;

i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Junta.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTICULO 31°: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y

b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO 32°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Vecinos. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Junta en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. A

I. MUNICIPALIDAD - SECRETARIO - LANCO

falta de sede estará en casa del secretario.

b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;

c) Recibir y despachar la correspondencia;

d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la Junta. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.

ARTICULO 33°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;

b) Llevar la contabilidad de la organización;

c) Mantener al día la documentación financiera de la Junta, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;

d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39°;

e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículos 47° letra c);

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Junta; y

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO V
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 34°: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Junta.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Junta, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los vecinos, y sus integrantes durarán un año en sus funciones hay tres miembros como comisión fiscalizadora de finanzas.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 36°: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17° Y 23° de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39°, e informar a los vecinos en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38°: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la Junta.

ARTICULO 39°: Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI
DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 40°: Para su mejor funcionamiento, la Junta de Vecinos podrá constituir organizaciones territoriales más pequeñas, denominadas Comites de Vecinos, y dividir sus funciones en diversas comisiones, dentro de las normas y en los casos señalados en los Artículos

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

siguientes.

ARTICULO 41º: Corresponderá al Directorio de la Junta determinar los sectores de la Unidad Vecinal en los cuales podrán funcionar los Comites de Vecinos.

Establecido el territorio de cada Comité , los vecinos que habiten en él, elegirán un Directorio de tres vecinos, el cual durará en sus funciones hasta la próxima elección del Directorio de la Junta. Presidirá el Comité el vecino que obtenga el mayor número de votos.

El Comité deberá informar a la Junta sobre sus actuaciones en los plazos que ella determine.

ARTICULO 42º: Para la mejor realización de sus fines, el directorio de la Junta de Vecinos podrá designar las comisiones que estime convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTICULO 43º: El Directorio de la Junta determinará en sus Reglamentos internos las atribuciones y el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO VII
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 44º: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de la Junta de Vecinos, y estará constituída por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 45º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 46º: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 47º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Junta, los Estatutos, o la ley 19.418 , y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 48º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos;
b) La adquisición enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta;
c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
d) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29º;
e) La elección de primer directorio definitivo;
f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
g) La disolución de la Junta;
h) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
i) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 49º: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los vecinos con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizaran con un número de vecinos no inferior al 25 % del mínimo exigido en el Artículo 38 bis) de la ley 19.418. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes.

Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

ARTICULO 50º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

I. MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

ARTICULO 51°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.
Cada Acta deberá contener, a lo menos:

a) Tipo de Asamblea que se trata;
b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
d) Número de asistentes;
e) Materias tratadas
f) Un extracto de las deliberaciones; y
g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 52°: El Acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VIII
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 53° : Integrarán el patrimonio de la Junta de Vecinos:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 54°: De acuerdo con la letra b) del artículo 47° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 55°: La Junta de Vecinos no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 56°: Los fondos de la Junta de Vecinos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Junta de Vecinos.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los vecinos podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTICULO 57°: En caso de disolución, el patrimonio de la Junta de vecinos se destinará en la forma indicada por el artículo 64°. En ningún caso los bienes de la Junta de Vecinos podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados

ARTICULO 58°: El Presidente y el Tesorero de la Junta podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 59°: Los cargos de Directores de la Junta y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 60°: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá

MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO

rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 61º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO IX
DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 62º: La Junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 63º: La Junta de Vecinos se disolverá:

a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;

b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o

c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 19.418.

ARTICULO 64º: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 62º, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO X
DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 65º: La Junta de Vecinos, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 48º de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 66º: En lo referente a la representación de la Junta de Vecinos en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 67º: La desafiliación de la Junta de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la Junta con la Unión Comunal.

TITULO XI
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 68º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antiguedad, a lo menos, en la Junta de Vecinos, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Junta de vecinos.

TITULO XII
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

I. MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LANCO

ARTICULO 69º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la Junta de Vecinos elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 48º y la letra b) del artículo 27º.

I. MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LANCO